

DGP

**DECLARA INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y RESUELVE LO QUE
INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-269-2023

Santiago, 6 DE AGOSTO DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, e indistintamente, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”), y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 166/2018”); en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos (en adelante, “la Guía”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-269-2023, de fecha 30 de noviembre de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra de Constructora M&A SpA. (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión. Esta resolución fue notificada por medio de carta certificada en el domicilio del titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos Chile de la comuna de La Granja, con fecha 5 de diciembre de 2023.



2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-269-2023, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-269-2023 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

3. Que, con fecha 21 de diciembre de 2023, Pablo Martínez Troncoso, en representación de Constructora M&A SpA, solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento. A su solicitud adjuntó Certificado de Registro de Comercio de fecha 31 de octubre de 2023.

4. Que, con fecha 28 de diciembre de 2023, esta Fiscal Instructora citó al titular a una reunión de asistencia telemática, sin obtener respuesta.

5. Luego, con fecha 25 de enero de 2024, el titular reitera su solicitud de reunión de asistencia y, en la misma fecha, esta Fiscal Instructora cita nuevamente a una reunión de asistencia telemática, sin obtener respuesta.

6. Finalmente, con fecha 9 de febrero de 2024, el titular vuelve a reiterar su solicitud de reunión de asistencia. Esta fue llevada a cabo de forma telemática con fecha 13 de febrero de 2024, asistiendo el señor Pablo Martínez Troncoso y la señora Patricia Urtubia Cordero.

7. Que, encontrándose fuera de plazo, con fecha 29 de febrero de 2024, Pablo Martínez Troncoso, en representación del titular, presentó Programa de Cumplimiento a Oficina de Partes.

II. PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

8. Que, la formulación de cargos (Res. Ex. N° 1 / Rol D-269-2023) fue notificada mediante carta certificada recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de La Granja con fecha 5 de diciembre de 2023. En seguida y de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 46 de la ley N° 19.880 – haciendo aplicación de la presunción allí establecida – se dio por notificada válidamente dicha resolución el día 10 de diciembre de 2023, a partir del cual se computa el plazo para la presentación de un programa de cumplimiento de quince (15) días hábiles (ampliación de oficio incluida, singularizada en el considerando N° 2 de esta resolución), **fijando como fecha límite para la presentación de un PdC el día 2 de enero de 2024.**

9. Que, de conformidad a la anterior disposición y a los antecedentes expuestos, esta Fiscal Instructora cuenta con un impedimento legal para acoger el Programa de Cumplimiento en virtud de haberse realizado una vez vencido el plazo otorgado por esta Superintendencia para realizar dicha presentación.



10. Que, debido a lo anterior, corresponderá resolver como inadmisibles la presentación fuera de plazo del Programa de Cumplimiento realizada con fecha 29 de febrero de 2024. Sin perjuicio de lo anterior, se incorporarán al presente procedimiento sancionatorio la presentación que contiene el PdC.

RESUELVO:

I. DECLARAR INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO presentado por Pablo Martínez Troncoso, con fecha 29 de febrero de 2024.

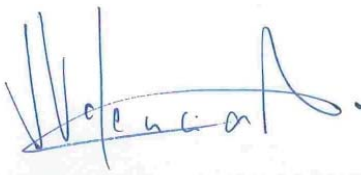
II. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos en las presentaciones de fecha 21 de diciembre de 2023 y 29 de febrero de 2024.

III. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN DE PABLO MARTÍNEZ TRONCOSO, para actuar en representación de Constructora M&A SpA. en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en el instrumento público incorporado a través del Resuelvo anterior.

IV. ACCEDER A LO SOLICITADO por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a la casilla indicada para dicho fin.

V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Constructora M&A SpA.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.



Javiera Valencia Muñoz
Fiscal Instructora - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo Electrónico:

- Pablo Martínez Troncoso, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Isabel Greene Gallardo, a la casilla electrónica: [REDACTED]

Rol D-269-2023

